



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

DICTAMEN DEL JURADO

El Jurado de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor P\xfablico Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y ante la C\xe1mara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (Defensor\xeda N\xba 3) (CONCURSO NRO. 116, MPD)*, integrado por el señor Defensor P\xfablico Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Dr. Santiago MARINO AGUIRRE, en ejercicio de la Presidencia y los vocales, señora Defensora P\xfablica Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de R\xedo Gallegos, Dra. Ana Mar\xeda POMPO CLIFFORD; señor Defensor P\xfablico Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de General Roca, provincia de R\xedo Negro, Dr. Eduardo PERALTA; señor Defensor P\xfablico Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional y C\xe1mara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Dr. Federico MAIULINI; y señor Profesor Adjunto Regular de la Asignatura “Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal”, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Dr. Javier Alejandro BUJAN (Jurista invitado); ante m\xed, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones escritas presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.

A tal efecto, se procederá a valorar aludiendo al c\xf3digo que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio P\xfablico de la Defensa de la Nación”; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2º p\u00e1rrafo del r\u00e9gimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que la oposición haya presentado, de lo que resulta:

Postulante 1:

Ataca de modo adecuado y con sólidos fundamentos la imputación dirigida a sus asistidos. Se valora positivamente el análisis dogmático del caso. Es correcta la crítica dirigida a la prisión preventiva (por distintas vías) y las citas brindadas al efecto. Cuestiona con acierto la calificante del inc. “c”, del art. 11, aunque no del mismo modo la del inc. “e”. Introduce e identifica una posible nulidad mas no desarrolla de modo adecuado el perjuicio que ella irrogaría.

Se le asignan cincuenta y ocho (58) puntos.

Postulante 2:

Objeta de adecuada y completa forma la materialidad y la atribución del hecho respecto de sus asistidos. Es correcto el análisis y la crítica dirigida al dolo y su ausencia de corroboración en el caso. Es acertada, aunque escueta, la objeción a las distintas calificantes y es suficiente la efectuada respecto de la prisión preventiva. Si bien es valorable el hecho de haber planteado una

solución alternativa al encierro cautelar (prisión domiciliaria) omite explicar cómo el caso podría encuadrar en los supuestos específicos regulados legalmente.

Se le asignan cincuenta y cinco (55) puntos.

Postulante 3:

En una presentación ordenada cuestiona la prisión preventiva con un desarrollo amplio. Menciona la falta de prueba sobre el material estupefaciente y cuestionó la materialidad del hecho y el concepto de “facilitación”. Refiere a la autopuesta en peligro con cita del testigo “k” y desarrolla el principio de confianza con cita de doctrina nacional. Relaciona el dominio sobre el hecho y el consumo con referencia a la prohibición de regreso y efectúa interesante cita sobre el test de lesividad y el fallo “Arriola” de la CSJN. Planteó la atipicidad subjetiva y la arbitrariedad en la valoración de la prueba respecto de las agravantes solicitando su exclusión fundadamente, sobre todo en relación con el inc. “e”. Analiza medida cautelar y los riesgos procesales con cita de doctrina y jurisprudencia, insta el sobreseimiento.

Se le asignan sesenta y cinco (65) puntos.

Postulante 4:

Aborda con suficiencia los agravios vinculados con la materialidad del hecho y el aspecto subjetivo, aunque de modo desordenado. No cuestiona adecuadamente la aplicación de las agravantes del art. 11, incs. “c” y “e”. Plantea la nulidad de la declaración indagatoria por falta de precisión en la descripción del hecho. Pide la excarcelación por separado con cita de jurisprudencia.

Se le asignan cuarenta y cinco (45) puntos.

Postulante 5:

No señala a quien está dirigido el escrito. Objeta el aspecto subjetivo del art. 10 de la ley 23.737, sin relacionarlo con los hechos del caso. Desarrolla una crítica de la prueba sin conectarla con una consecuencia jurídica puntual. No cuestiona la aplicación de las agravantes del art. 11, incs. “c” y “e”. Critica la prisión preventiva y pide la excarcelación por separado.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Postulante 6:

Cuestiona el plazo razonable de duración del proceso de manera inconducente por las características del caso. Objeta la acreditación de la responsabilidad de sus asistidos. No efectúa un desarrollo dogmático profundo del tipo penal atribuido y si bien advierte los agravios principales que el caso soslaya otros posibles. Plantea la nulidad de la prisión preventiva y solicita excarcelación por separado con fundamentación suficiente.



Se le asignan treinta y ocho (38) puntos.

Postulante 7:

Presentación ordenada en la que se introducen correctamente los hechos del caso. Plantea nulidad por imprecisa atribución de los hechos. Se agravia, asimismo, por la falta de evacuación de las citas de sus asistidos. Sostiene que la imputación recae sobre una inadmisible responsabilidad objetiva y ataca la agravante referida al inc. "c" del art. 11, ley 23.737. Plantea la conciliación y reparación de manera inconducente por las características del caso. Cuestiona la prisión preventiva y solicita la excarcelación con fundamentación correcta y citas de jurisprudencia pertinentes. Faltó profundidad en el tratamiento de los agravios.

Se le asignan cincuenta (50) puntos.

Postulante 8:

Plantea la libertad ambulatoria con una excarcelación y cuestiona la prisión preventiva en la apelación con escasa cita de doctrina y jurisprudencia requiriendo medidas alternativas. Sobre la materialidad del hecho hace referencia escueta a los estupefacientes aunque no analiza ni concatena con la imputación. En su explicación sobre la materialidad confunde las esferas penal, civil y administrativa. Plantea tensión entre dolo y culpa. Menciona pretensa posición de garante pero carece de adecuada fundamentación. No desarrolla la mencionada autopuesta en peligro. El petitorio es incompleto e incongruente con lo desarrollado.

Se le asignan treinta y cinco (35) puntos.

Postulante 9:

No respeta la consigna que indicaba defender únicamente a los hermanos Escobar con la evidente contraposición de intereses que mediaba entre aquéllos y Gómez, interponiendo diversos remedios por los tres imputados. Plantea distintos agravios sin desarrollarlos. Articula una excepción de falta de acción con respecto a los tres imputados, lo que resulta inconducente por las características del caso.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante 10:

Aborda de modo completo los hechos del caso y su relación con el tipo penal del art. 10, tanto en su aspecto subjetivo como objetivo. En este último caso, critica con suficiencia la responsabilidad objetiva sobre la que se asienta la decisión. Critica adecuadamente la aplicación del art. 11, inc. "c", aunque omite cuestionar la aplicación del inc. "e". Efectúa un análisis completo sobre la prisión preventiva, reclamando por separado su excarcelación, proponiendo medidas alternativas como así también —de modo subsidiario— su arresto domiciliario.

Se le asignan cincuenta y cinco (55) puntos.

Postulante 11:

En una presentación ordenada cuestiona con claridad la ausencia de pruebas que fundamentan el auto de procesamiento, la tipicidad de los hechos y la calificación legal. Asimismo, se agravia de la prisión preventiva dispuesta, reclamando la nulidad parcial de la resolución por falta de fundamentación. Las consecuencias jurídicas que extrae de sus planteos son las correctas. Carece del desarrollo dogmático que hubiera sido deseable.

Se le asignan cincuenta (50) puntos.

Santiago MARINO AGUIRRE
Presidente

Ana María POMPO CLIFFORD

Eduardo PERALTA

Federico MAIULINI

Javier A. BUJÁN

Los señores miembros del Jurado de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (Defensoría N° 3)* (**CONCURSO NRO. 116, MPD**), firmaron el presente Dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, por ante mí que doy fe.-----

Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)